

INFORME DE LA SECRETARIA. Candelaria, Valle, Junio 28 de 2021. A Despacho del Señor Juez la presente prueba anticipada de inspección judicial pendiente de resolver su admisión al no encontrarse ajustada en derecho. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA - VALLE
Auto interlocutorio No. 776

Candelaria, Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PRUEBA ANTICIPADA (INSPECCION JUDICIAL)
Solicitante: JESSICA LINDELIA GUZMAN MUÑOZ
Demandado: FRANCISCO JAVIER PEREIRA CARDONA
Radicación: 76 130 40 89 001 2021-003

Se allega escrito por parte de la apoderada de la solicitante dentro de la prueba anticipada en referencia, en el que solicita: *“La práctica de una Inspección Judicial, a fin se efectúe un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras del bien inmueble casa de habitación tipo familiar, de dos plantas con un área total construida de 62 M2 junto con el lote # 11 de la Manzana 29-A segunda etapa de la URBANIZACION COMPARTIR ARBOLEDA CAMPESTRE con un área de 60.75 M2 en el que se encuentra edificada, del municipio de Candelaria Valle, con número de matrícula inmobiliaria 378-138820 cedula catastral No. 761300500000001070007000000000, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: En 4.50 mts. con la calle 22 denominada Calle de las Ceibas; SUR: En 4.50 mts. Con el lote No. 90 de la manzana 29-A; ORIENTE: En 13.50 mts. con el lote No. 12 de la manzana 29-A; OCCIDENTE: En 13.50 mts. con el lote No. 10 de la manzana 29-A”.*

A la solicitud se le dará aplicación al inciso final del artículo 236 del C.G.P. que a su letra reza *“El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso”.* (subrayas fuera de texto), en consecuencia se negará la solicitud de inspección judicial por considerar el Despacho que el fin último de este trámite es dictamen pericial, para lo que deberá la interesada designar perito con el fin de que le rinda la experticia en los términos invocados en la solicitud, y así se dispondrá.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR Y RECHAZAR DE PLANO la solicitud **PRUEBA ANTICIPADA**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **JESSICA LINDELIA GUZMAN MUÑOZ** en contra de **FRANCISCO JAVIER PEREIRA CARDONA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la Doctora **ADRIANA MARCELA MARTINEZ**, para actuar como apoderado de la parte solicitante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 101 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), JUNIO 29 de 2021.-
La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
